

Consejo Real de Indias.

Cedula, por la qual su Magestad del Emperador don Carlos haze renunciación de sus estados en el Rey don Felipe su hijo.

35

Año de
556.

EL Rey. Nuestro Presidente e Oydores de la nuestra audiencia Real de las prouincias del Peru, ya teneys entendido el sucesso que han tenido nuestras cosas, y como emprendi la guerra en Alemania, por lo tocante a la religion, desseando como era razon por la obligacion que tenia a reduzirlos, y boluerlos al gremio de la Iglesia, procurando de poner paz e quietud a la Christiandad, asistiendo y haziendo por mi parte todo lo posible para que se conuocasse el concilio, procurando que se concluyesse e hiziesse la reformation tan necessaria, para mejor atraer a los que se han apartado y desuiado de la Fè: y teniendolo por la bondad de Dios en buenos terminos, el Rey de Francia rompio vltimamente la guerra por mar y tierra, sin tener ninguna justa causa ni fundamento, ayudandose de los Alemanes que contra su fidelidad hizieron liga con el, y trayendo el armada del Turco, con tanto daño de la Christiandad, y especialmente de los nuestros estados y señorios, queriendolos inuadir, demanera que por lo vno y lo otro fui forçado y necesitado a levantar los exercitos que he juntado, de que se me han seguido grandes trabajos, assi por auer estado en campaña, como por tratar negocios tan continuos, y pesados, que se han ofrecido, que han tenido causa de la mayor parte de las enfermedades e indisposiciones tan largas que he tenido y tengo de algunos años a esta parte, y de hallarme tan impedido, y fulto de salud, que no solo he podido ni puedo tratarlos por mi persona, y con la breuedad que conuenia, mas conozco que ha sido impedimento para ello de que he tenido y tengo escrupulo, y quisiera mucho auer antes de agora dado orden en ello, pero por algunas suficientes causas no se ha podido hazer en ausencia del Serenissimo Rey de Inglaterra y Napoles Principe de España, nuestro muy caro y muy amado hijo, por ser menester comunicar assentar y tratar con el cosas importantes, y para este proposito, demas de venir a effectuar su casamiento con la Serenissima Reyna de Inglaterra, le ordene que passasse vltimamente en estas partes, y auiendo venido aqui, acorde como de primero lo tenia determinado renunciarle, y darle, y traspasarle desde luego como lo he hecho los Reynos y señorios y estados de la Corona de Castilla, y Leon, y lo a ellos anexo y dependiente, en que se incluyen **estos estados de las Indias**, como mas cumplida y bastantemente se contiene y declara en la escriptura que desto hizimos e otorgamos en la villa de Brusselas, a diez y seys dias del mes de Henero, de este presente año de mil y quinientos y cinquenta y seys años, confiando que con su mucha prudencia y experiencia segun lo ha mostrado hasta aqui en todo lo que ha tratado, en mi lugar y nombre, y por si proprio los gouernara administrara defendera y terná en paz y justicia, y escriuiendo a las ciudades y villas de essas partes, que leuando pendones, y haziendo las solenidades que se requieren y acostumbran para la execucion de lo suso dicho, de la misma manera que si Dios ouiesse dispuesto de mi, obedezcan firuan y acaten y respeten al dicho Serenissimo Rey, cumpliendo sus mandamientos por escripto y de palabra como de su verdadero señor y Rey natural, segun y como han cumplido y devian cumplir los mios propios: de todo lo qual nos ha parecido mandaros auisar, para que sepays nuestra resolucion, y lo que prouecemos, y para que aní mismo le obedezcay: como lo deueys hazer, que dello me tendre por seruido. De Bruselas a diez y seys dias del mes de Enero, de mil y quinientos y cinquenta y seys años. Yo el Rey. Por mandado de su Magestad, Erancisco de Erafo.

Cedula que manda, se alcen pendones, y se ure por Rey a la Magestad del Rey don Felipe, y se mude el titulo en las prouisiones en las Indias

Año de
556.

EL Rey. Nuestro Visorrey Presidente e Oydores de la nuestra audiencia Real de la nueva España, por la carta que el Rey mi señor os escriuió. vereys la determinacion y resolució que ha tomado en renunciar ceder y traspasar en milos Reynos y señorios de la Corona de Castilla y Leon, y lo anexo y dependiente a ellos, en que se in-

Consejo Real de Indias.

36

cluyen **essos estados de las Indias** de que ha otorgado la escriptura necessaria en forma, y he sentido en el grado que es razon, hallar a su magestad tan impedido y falto de salud, por sus muchas y continuas enfermedades, que por su persona no pueda tratar ni entender en la expedicion de tantos y tan grandes negocios como cada dia se ofrecen, por la grandeza de sus estados, y estar tan diuididos y separados: porque con su larga experiencia lo pudiera mejor hazer, pero conformandome con su voluntad los he aceptado, confiando en Dios nuestro Señor me dara fuerças para administrar bien lo que su Magestad me ha encargado, aliviandole de tantos trabajos y cuydado, para que mas libremente entienda en el descargo de su conciencia, que es su principal fin, y a la conseruacion de su salud, que se la desseo como la propria mia. Y como su Magestad os escriue, ordena y manda a las ciudades y villas de essas partes que alcen pendones, y hagan las otras solenidades que se requieren y acostumbran para la execucion de lo sobre dicho, de la misma manera que si Dios huuiera dispuesto de su Imperial persona: prouereys que así se haga y cumpla en esta nueva España, y en las prouincias sugetas a essa audiencia, y mudareys el titulo en las prouisiones, patentes, y despachos que emanaren de essa audiencia, como ya se haze en las que despachan en el nuestro Consejo Real de las Indias, y los otros que residen en nuestra Corte, por la orden y ditado que con esta se os embia: Y porque yo he embiado nueuo poder a la Serenissima Princesa de Portugal, mi muy cara y muy amada hermana, para que durante mi ausencia de los Reynos de Castilla sea Governadora y lugar teniente general dellos, y de essos de las Indias: Encargo os y mando os, que la obedezcays y siruays como a nuestra misma persona. De Bruselas, a diez y siete dias del mes de Enero, de mil y quinientos y cinquenta y seys años. Yo el Rey. Por mandado de su Magestad. Francisco de Eraño.

Año de 522. *Cedula, en que se da aviso de la venida de su Magestad del Emperador don Carlos a Castilla.*

EL Rey. Don Diego Colon Almirante, Visorrey, y Governador de la Isla Española, y de las otras Islas que fueron descubiertas por el Almirante vuestro padre, e por su industria e nuestros Oydores de la nuestra Audiencia Real de las apelaciones, que reside en essa dicha Isla, e nuestros oficiales della: porque es razon que por carta mia sepays mi buena venida a estos Reynos, os hago saber que yo llegue, y me desembarque en este puerto de Santander ayer miércoles que fueron diez y seys de Julio, donde plugo a la diuina Clemencia de me traer en saluamento con toda mi armada, de que segun la voluntad que teneys a nuestro seruicio, y la lealtad y fidelidad de nuestros subditos y vasallos que en essa Isla e partes residis: estoy muy cierto que todos holgarays dello, así por la necesidad que estos Reynos tenían de mi Real presencia, como para que las cosas de essas partes se prouean y reformen con todo cuydado, como lo han menester: en que con la ayuda de nuestro Señor he mandado entender, que conociendo esto, y por el grandísimo amor que yo a estos Reynos tengo, aunque en las cosas del sacro Imperio, y en mi coronacion del se me ofrecian grandes negocios, y de grande importancia olvidado y pospuesto todo aquello, determiné mi venida, y a Dios gracias he llegado bueno. De Santander, a diez y seys dias del mes Julio, de mil y quinientos y veyntey dos años. Yo el Rey. Refrendada de Couos. Señalada del gran Chanciller.

Año de 525. *Cedula, en que se embia aviso a las Indias del casamiento de su Magestad del Emperador don Carlos.*

EL Rey. Concejos, justicias, regidores, caualleros, escuderos, oficiales, y homes buenos de la ciudad de sancto Domingo, de la Isla Española, y de todas las ciudades villas y lugares de la dicha Isla, por los procuradores de estos Reynos en su nombre: en las Cortes passadas de Toledo, viendo que así conuenia a mi seruicio, como buenos y leales vasallos, con mucha instancia me suplicaron diueras vezes que casase, y que si pudiesse ser fuese con la Serenissima Infanta de Portugal doña Isabel, porque por muchos respectos parecia que este casamiento de los que al
presen-